

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Responsabilidad Médica. Rad. 11001310304320190044700

Agréguense las respuestas allegadas por la DIAN y la Superintendencia de Notariado y Registro en conocimiento de las partes. De igual manera agréguese las historias clínicas allegadas por Colsubsidio, Clínica Universidad de la Sabana, Colmedica y Clínica del Country para los fines legales pertinentes.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro en los términos solicitados a pdf 55 y 91 del expediente digital. Como quiera que el proceso se encuentra interrumpido, los mismos deberán ser tramitados por la parte interesada, una vez se reanude el mismo.

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Fundación Cardio Infantil respecto de la citación del Dr. José Ignacio Osorio a efecto de que se aporte nueva dirección para su citación; por Secretaría elabórense las citaciones a los testigos, solicitadas en el numeral segundo del pdf 57.

No se tendrá en cuenta la documental allegada a pdf 88 y 89 como quiera que la misma no fue oportunamente solicitada en la contestación de la demanda, ni se anunció que la misma sería aportada de conformidad con lo indicado en el art. 173 del CGP. Así mismo, se dispone no tener en cuenta los documentos allegados a pdf 92 por extemporáneos, como quiera que el dictamen pericial al que se pretenden adicionar fue radicado por la perito el 1 de febrero de 2021 y agregado al expediente por auto de 19 de abril de 2021, sin que en la experticia se hubiere anunciado que los mismos serían aportados posteriormente, ni se solicitó plazo para allegarlos.

Tampoco se dará trámite al memorial allegado a pdf 68, al respecto cumple precisar que el Despacho se pronunciará oportunamente frente a los hechos alegados como fundamento de las excepciones de mérito propuestas; por lo que si el apoderado considera que existen elementos para elevar denuncia por fraude procesal deberá acudir a las autoridades pertinentes.

Se NIEGA la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia toda vez que no señala el apoderado de la demandada encontrarse en alguna de las causales dispuestas al efecto por el art. 597 del CGP, no se ha prestado la caución que señala el inciso 6º del numeral 1º del art 590 del CGP, y las medidas fueron decretadas en legal forma, atendiendo lo indicado por el literal b del numeral 1 del art. 590 del CGP.

Agréguense al expediente, el dictamen odontológico allegado a pdf 58 y 59 del expediente virtual, el cual fue solicitado a pag 108 del pdf 06; desde ya, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., cítese a la Dra. Patricia Gómez Camargo e infórmele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis.

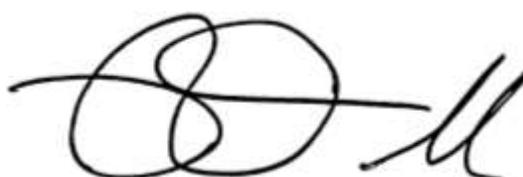
Téngase por desistido el dictamen elaborado por perito evaluador solicitado a pag 108 del pdf 06, como quiera que el mismo no fue aportado en el término concedido en auto de 19 de abril de 2021.

Agréguese al expediente, el dictamen allegado a pdf 60 y 61 del expediente virtual, el cual fue solicitado a pag 405 del pdf 01; desde ya, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., cítese al Dr. Sergio Enrique Peñaranda Bobrek e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis.

De los dictámenes periciales presentados y que se agregan al expediente electrónico en esta providencia, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el Art. 228 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que dicho traslado y el termino de ejecutoria del presente auto empezarán a correr una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 de julio de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>047</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 043**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Código de verificación:

**2aa46dcf289643612d5f7fb226eb3388dd21ddaecf8724a650565eaea4e84557**

Documento generado en 27/07/2021 01:15:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**